



PLAN ANDALUZ DE JUSTICIA 2007-2010

Durante las jornadas de formación de Justicia de Paz, en el caso concreto las impartidas por nosotros sobre la Herramienta Informática, han sido frecuentes las preguntas de los asistentes en relación al futuro de la Justicia de Paz y de sus integrantes, tanto funcionarios como idóneos, mas estos últimos que los primeros.

Aunque esta Reforma prevé que la Oficina Judicial será homogénea en todo el territorio nacional, no cabe la menor duda que leyendo el Plan Andaluz de Justicia 2007-2010 la Consejería de Justicia y Administración Pública cuenta para llevarlo a efecto, con todos los integrantes que desarrollan su labor en este escalón jurisdiccional.

La presentación por D^a María José López González en la Web de su Consejería, termina señalando *"que el Plan Andaluz de Justicia 2007-2010, representa una oportunidad histórica para que la Administración de Justicia pueda involucrarse en la realidad y en el futuro de la Justicia en Andalucía, asumiendo compromisos y aplicando nuevos valores. Pretendemos, en definitiva, la extensión y profundización de los derechos de la ciudadanía para que sean disfrutados con mayor libertad, igualdad y seguridad. El incremento de la capacidad de respuesta del sistema de Justicia que la ciudadanía plantea a los poderes públicos. Y, por supuesto, la modernización de la Justicia a través del trabajo y de la disposición de **todos y todas** a manejar las herramientas del cambio. Este es nuestro futuro."*

Cabe señalar la Certificación de la Sala de Gobierno del TSJA en relación a la valoración positiva de dicho Plan *"como una herramienta decisiva para la implantación de una Administración de Justicia de calidad, acorde con las necesidades del siglo XXI"*

Entre otros puntos, y señalaremos los que en nuestro entender se relacionan o conexionan con la Justicia de Paz, se destaca:

1.- La visión estratégica de Modernización se centra en una Administración próxima, moderna, flexible, participativa y que avanza con el reconocimiento de la sociedad.

¿ Hay algo mas próximo que un Juzgado de Paz y su Registro Civil ?

2.- La creación del Consejo de Justicia de Andalucía, como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial.

(Si este Consejo atiende las demandas de la Justicia de Paz en cuanto contar entre sus componentes con un representante de esta, podemos valorarlo positivamente, en el contrario presumiblemente seguiremos con la línea de ignorancia mantenida hasta la actualidad).

3.- En relación a los medios personales sobre el personal no judicial al la creación por ley, en su caso, de cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, que dependen de la función pública de la Junta de Andalucía.

No entendemos este punto, por lo que recabaremos información, ya que habla de "los medios personales".

4.- Así mismo y de acuerdo con la ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales.

En esta indicación, se nos ha pedido colaboración, lo que estamos dispuestos a llevarla a cabo como siempre.

5º La Junta de Andalucía, siempre ha contado con el indispensable apoyo y colaboración del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía del TSJA y de todos los profesionales que trabajan en y para la Justicia en nuestra Comunidad.

6º.- La Modernización y Cercanía de los Juzgados de Paz. El propósito de la Consejería de Justicia es seguir avanzando en la colaboración que viene manteniendo con los ayuntamientos andaluces para mejorar el servicio público de Justicia de Paz. Para ello es necesario mantener un plan de mejora continua respecto a su ubicación, dependencias, accesibilidad, conservación y mantenimiento, que incluyan además los apoyos técnicos y formativos adecuados, junto con las aplicaciones imprescindibles para el trabajo habitual de los Juzgados de Paz que contribuya al mejor desempeño de sus funciones. Este plan estará integrado con el sistema de información procesal de los órganos judiciales.

El plan debe facilitar una mejor coordinación de los Juzgados de Paz con el resto de los órganos judiciales.

La colaboración con la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia se hace precisa para avanzar en la conservación y

digitalización de los Libros Oficiales del Registro Civil, y en la mejora de los correspondientes servicios a la ciudadanía.

Asimismo la formación permanente de los Jueces de Paz y de los Secretarios de estos juzgados, la actualización de conocimientos y el desarrollo de habilidades, en colaboración con los Ayuntamientos y asociaciones representativas, es fundamental para potenciar su papel en la búsqueda de soluciones extrajudiciales de resolución de conflictos de forma previa a la vía judicial ordinaria, y para asumir funciones de información y atención a la ciudadanía, resolviendo consultas sobre los procedimientos judiciales, ofreciendo información procesal particular a las partes, y facilitando la comprensión de las actuaciones judiciales.

Una Justicia moderna, transparente y atenta con los ciudadanos debe resultar comprensible para todas las personas. En la actualidad, un porcentaje de la ciudadanía considera que es difícil entender las comunicaciones judiciales y percibe el lenguaje jurídico como un obstáculo en el acceso a la administración de justicia.

ESCRITO DIRIGIDO A LOS SINDICATOS QUE OSTENTAN REPRESENTACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sección Sindical del Sindicato de la Administración de Justicia

Como ustedes conocen, la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 15 de febrero de 2006, sobre selección y nombramiento de personal interino de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, derogó la anterior de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de Abril de 2000 sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos.

Esta derogación "olvidó" pese haber estado en vigor seis años, la inclusión en la misma del punto II del apartado e) del Artículo 5. De los **Requisitos para la integración en la Bolsa de Trabajo** el cual expresaba del siguiente tenor:

"Los Secretarios de Juzgados de Paz de menos de 7.000 habitantes que cesen en su puesto de trabajo como consecuencia de la creación de Secretarías de Juzgados de Paz en su localidad, o por que sean cesados como consecuencia de la creación de una Agrupación de Secretarías que incluya el Juzgado en el que prestan servicios, podrán solicitar su inclusión en bolsa valorándose sus méritos en la fecha de creación de la plaza de Secretario de Paz de mas de 7.000 habitantes."

No se trata de trasladar la responsabilidad de este "olvido" a institución alguna, se trata y en eso estamos, restaurar el derecho adquirido por estos trabajadores de la Justicia que en algunos casos alcanzan mas de tres décadas en el desarrollo de estas funciones.

Conocemos por las conversaciones mantenidas con la Consejería, una posición en la actualidad favorable a restaurar este error y por consiguiente el derecho de estos trabajadores de acceso a la Bolsa de Trabajo en aquellos casos que cesen por los motivos expuestos en el articulado, o bien sean estos similares.

Las estimaciones de incremento del número de estas personas en la Bolsa no sobrepasará el centenar y medio, habidas cuentas que una importante cantidad de estos son funcionarios de la Administración de Justicia, otros de la Local, otros tienen trabajo propio y por consiguiente no estarán interesados en esta opción, interés que por el contrario si demanda otras personas con esta exclusividad y cuya "statu" laboral por su ausencia se asemeja a los trabajadores del siglo pasado, pues es conocido por todos la ausencia de derechos tan fundamentales como, vacaciones, antigüedad, seguridad social, etc, etc, y por ende, el desempeño del cargo se ve sujeto al cese por cualquier Ayuntamiento, por suerte cada vez menos, que se considere perturbado por una demanda de medios para prestar una mejor atención al ciudadano.

Sería de gran interés por vuestra parte, haciendo valedora vuestra condición sindical, y porque no decirlo, humana, solicitar la restitución en la Orden del precitado artículo, posibilitando a estas personas que llegado el caso y una vez incluidos en la Bolsa de Interinos, puedan disfrutar la opción de sindicarse si este fuese su deseo.

A la espera de contar con el apoyo sindical al que representáis, atentamente

Camas a 24 de Octubre de 2.007

Fdo. Francisco Lasheras Domínguez

Presidente de la A.D.J.P.

ADJUNTAMOS INFORMACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DE TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN INTERESADOS EN EL HORARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA. (SE ENTIENDE DE FUNCIONARIOS).

ORDEN de 31 de octubre de 2007, por la que se determina la jornada y el horario en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el calendario laboral.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto por el artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley

Orgánica del Poder Judicial. Así mismo, el artículo 147.1.g) del referido Estatuto determina la competencia normativa de la Comunidad Autónoma sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico de ese personal establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluye la regulación de la jornada laboral y el calendario de trabajo. El artículo 500.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo. En cumplimiento del apartado 1 del punto segundo de la Resolución de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado

de Justicia, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia y tras la determinación, mediante el Decreto 158/2006, de 29 de agosto, del calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2007, procede determinar el calendario laboral para el año 2007 y la distribución de la jornada y horario de las oficinas judiciales.

Se ha procedido previamente a la negociación del texto con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia, regulado en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que preste sus servicios en órganos judiciales y fiscales, Registros Civiles, Institutos de Medicina Legal y otras oficinas y servicios de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los Secretarios Judiciales que se encuentren destinados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía les será de aplicación el calendario laboral y los horarios fijos, flexibles y de atención al público y profesionales previstos en la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del punto segundo de la Resolución de 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 2. Jornada máxima, horario de trabajo y guardias.

1. La duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración de Justicia será la que se determina en cómputo anual en el punto tercero de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de 15 de julio de 2005.
2. Los horarios de trabajo de las oficinas judiciales serán, sin perjuicio del cumplimiento del horario de audiencia pública, los que se determinan en la presente Orden.
3. La realización de los servicios de guardia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el punto séptimo de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horario en el ámbito de la Administración de Justicia.

Artículo 3. Horario de atención al ciudadano.

1. En las oficinas de registro y reparto, decanatos y oficinas de Juzgados y Tribunales que tengan la función de recepción y registro por no estar centralizada en el Decanato o en las oficinas de registro y reparto de un servicio común, el horario de apertura de estas unidades será de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes para la atención directa a los ciudadanos.
En cumplimiento del apartado 1 del artículo 135 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, respecto de la presentación de escritos sometidos a término, en las unidades previstas en este apartado deberá permanecer hasta las quince horas el personal necesario para la recepción y registro de los mismos.
2. En las oficinas de los Registros Civiles el horario de apertura será de las nueve a las catorce horas y de las diecisiete a las diecinueve horas y treinta minutos, de lunes a viernes para la atención directa a los ciudadanos.
3. En las Fiscalías, Institutos de Medicina Legal, Juzgados de Paz y en el resto de Juzgados y Tribunales no recogidos en los apartados anteriores, el horario de atención al público y profesionales será de las nueve horas a las catorce horas de lunes a viernes.

Artículo 4. Jornada general.

1. La jornada de trabajo que, con carácter general, se preste en el ámbito de la Administración de Justicia de Andalucía, respecto del personal a que se refiere el artículo 1, se computará semanalmente de lunes a viernes.
2. La jornada ordinaria de trabajo en la Administración de Justicia de Andalucía será de treinta y cinco horas semanales de trabajos efectivos de promedio en cómputo anual. No obstante lo anterior, el personal que desempeñe puestos de trabajo en los Registros Civiles se atenderá a lo previsto en el artículo 7.
3. Durante la jornada de trabajo, se podrá disfrutar, en cualquier caso, de una pausa por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

Artículo 5. Horario general.

El horario general de realización la jornada establecida en el artículo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- a) La parte principal del horario, llamada tiempo fijo, será de cinco horas y treinta minutos diarios de obligada concurrencia entre las ocho y treinta minutos y las catorce y treinta minutos de lunes a viernes.
- b) La parte flexible del horario se distribuirá a criterio del empleado público dentro de la franja horaria comprendida entre las siete y treinta minutos y las ocho y treinta minutos y de las catorce horas treinta minutos a las diecisiete horas, de lunes a viernes, y el sábado desde las nueve a las catorce horas. En las oficinas judiciales que permanezcan cerradas los sábados la parte flexible del horario se aumentará hasta las dieciocho horas.

Artículo 6. Jornada de verano, Semana Santa y Navidad.

1. Durante el período incluido entre el dieciséis de junio y el quince de septiembre, ambos inclusive, y durante el período incluido entre el veintiséis de diciembre y el cinco de enero, se establece una jornada intensiva de trabajo de treinta y dos horas y treinta minutos semanales. La jornada establecida se podrá realizar entre las siete y treinta minutos y las quince horas de lunes a viernes, siendo la parte rígida del horario obligatorio entre las nueve y las catorce horas.
2. La jornada de trabajo será entre las nueve y las catorce horas los tres días hábiles de Semana Santa y Lunes de Pascua.
3. En ambos casos será de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo .

Artículo 7. Jornada y horario incentivado.

1. La prestación de los servicios en los Registros Civiles durante la jornada comprendida entre las diecisiete y las diecinueve horas y treinta minutos se organizará mediante un sistema de turnos entre los funcionarios de los mismos que voluntariamente lo soliciten.
2. Estos turnos se realizarán de lunes a viernes, de forma que cada funcionario que participe en los mismos realizará dos horas y treinta minutos semanales adicionales a las treinta y cinco horas de obligado cumplimiento y llevará aparejadas las medidas incentivadoras que se establezcan.

El concreto desarrollo de estos turnos, su duración, número total de funcionarios que participen y selección de los mismos se realizará mediante las correspondientes instrucciones.

Artículo 8. Jornada reducida en fiestas locales.

1. Durante cinco días al año, en fiestas locales, la jornada de trabajo se realizará de nueve a catorce horas.
2. Durante los mencionados días será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3, y el personal que por este motivo no

pueda disfrutar de la jornada reducida tendrá derecho a disfrutar la misma el día laborable anterior al inicio de la fiesta local o el día laborable siguiente a la finalización de aquélla.

3. En aquellas localidades cuya fiesta local esté fijada permanentemente en sábado, el personal disfrutará de un día más de descanso compensatorio.

Artículo 9. Jornada durante los días 24 y 31 de diciembre.

1. Los días 24 y 31 de diciembre las oficinas judiciales permanecerán cerradas con excepción de los servicios de guardia.

2. Los funcionarios que presten servicio los días mencionados, a excepción de los funcionarios de guardia de veinticuatro horas o de cuarenta y ocho horas, disfrutarán de dos días de descanso por cada uno de ellos, pudiendo ser acumulado al período de vacaciones del año siguiente.

3. Cuando estos días coincidan en sábado o domingo, este mismo personal disfrutará de un día de descanso compensatorio, pudiendo, asimismo, ser acumulado al período de vacaciones.

Artículo 10. Jornada reducida por interés particular

1. En aquellos casos en que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las del centro de trabajo, los funcionarios, con informe previo del centro de destino y autorización de la Delegación Provincial correspondiente, podrán, previa petición, efectuar una jornada reducida, continua e ininterrumpida, desde las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que les corresponderían por el desempeño de la jornada completa.

2. Esta modalidad de jornada reducida estará condicionada a las necesidades del servicio y será incompatible con los supuestos de reducción de jornada previstos en la Resolución de 8 de junio de 2006 de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se aprueba el Manual de Normas, Procedimientos y criterios en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Artículo 11. Diligencias de carácter urgente y asistencia en sábados.

1. En el caso de que sea necesario atender diligencias de carácter urgente e inaplazable fuera del horario general o en sábados, los Fiscales Jefes, los Directores de los Institutos de Medicina Legal y los Secretarios Judiciales, según los casos, solicitarán por escrito con suficiente antelación, siempre que sea posible, de la Delegación Provincial correspondiente, la adopción de las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes a fin de garantizar que aquéllas sean realizadas por los funcionarios, con cargo al horario flexible y con las compensaciones previstas en el artículo 14.2 del Decreto 156/2006, de 25 de julio, por el que se regulan los procedimientos y criterios para la determinación y asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario al servicio

de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al personal que se encuentre prestando el servicio de guardia que se regirá por su normativa específica.

Artículo 12. Justificación de ausencias.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad o permanencia del personal cuando se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la oficina judicial, fiscal o servicio de la Administración de Justicia donde presten sus servicios.

En todo caso, a partir del cuarto día consecutivo a aquél en que se produjo la ausencia en el puesto de trabajo será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación, con la periodicidad que reglamentariamente proceda, según se trate de personal incluido en la Mutuality General Judicial o en el régimen de Seguridad Social.

2. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia que no queden debidamente justificadas o comunicadas, en su caso, tras el requerimiento para compensación en el mes siguiente, darán lugar a la deducción proporcional de haberes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 500.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, calculada en la forma establecida en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, después de la notificación al interesado.

3. Las ausencias o faltas de puntualidad en el trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la funcionaria a los órganos de control establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 13. Control de cumplimiento.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de justicia velarán por el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo establecidos en esta Resolución, mediante el sistema de control Hermes, así como a través de los criterios fijados por la Dirección General competente en materia de personal de justicia, proponiendo y adoptando las medidas necesarias para la corrección de los incumplimientos e infracciones, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.

Artículo 14. Curso de formación y/o perfeccionamiento.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación continua y perfeccionamiento para el personal al servicio de la Administración de Justicia y los organizados por los sindicatos más representativos en este ámbito, siempre que fuesen previamente homologados, se considerará debidamente justificado a los efectos

del cómputo del tiempo de trabajo. También se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos el de los funcionarios que participen como profesores en los indicados cursos.

Artículo 15. Cómputo de los días de permiso, licencia y vacaciones.

Para el cálculo del cumplimiento del horario mensual, los días de disfrute de permisos, licencias o vacaciones se computarán a razón de siete horas cada día cuando resulte aplicable la jornada y el horario general, seis horas y treinta minutos cuando resulte aplicable la jornada de verano y ocho horas para los funcionarios con jornada incentivada de mañana y tarde.

Disposición adicional única. Publicidad del horario de apertura y del trabajo. La Consejería competente en materia de justicia y las Delegaciones Provinciales de ésta darán la publicidad necesaria a los horarios de apertura de las oficinas judiciales y a los horarios de trabajo, de tal forma que se asegura su conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos como por los ciudadanos.

Disposición final primera. Calendario laboral.

Se aprueba el calendario laboral para 2007 que se inserta como Anexo a esta Orden.

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2007

Jornada: 7,00 horas 1 de enero a 31 de diciembre

	Días	Horas	Calendario Autonómico	Fiestas locales
Enero	22	154	1, 6	
Febrero	19	133	28	
Marzo	22	154		
Abril	19	133	5, 6	
Mayo	22	154	1	
Junio	21	147		
Julio	22	154	15	
Agosto	22	154		
Septiembre	20	140		
Octubre	22	154	12	
Noviembre	21	147	1	
Diciembre	19	133	6, 8, 25	
TOTAL	251	1.757	12	

Horas anuales totales 1.757		
	Días	horas
Fiestas locales	2	14
Vacaciones de verano	22	143
Asuntos particulares	9	96
24 y 31 Diciembre	2	14
Reducción fiestas locales	5	10
Reducción enero	4	8
Reducción Semana <u>Santa</u>	4	8
Reducción Diciembre	3	6
Reducción Junio	10	5
Reducción julio	22	11
Reducción agosto	22	11
Reducción septiembre	10	5
Total horas 289		
Total horas efectivas anuales 1459		

CURSOS DE FORMACIÓN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA JUZGADOS DE PAZ.

Siguiendo el Plan Andaluz de Justicia 2007-2010, se han llevado a cabo en el presente ejercicio dos líneas de formación para el personal que presta sus servicios en los Juzgados de Paz.

Línea de Registro Civil, la cual ha sido impartida por personal de la Carrera Judicial, y del que no tenemos noticias de asistencia y resultados.

Línea de conocimientos de nuevas tecnologías en relación a la herramienta informática para la llevanza de los Juzgados de Paz. En esta última han participado como asistentes un total de ochenta personas, habiéndose desarrollado los cursos en las capitales de Granada, Málaga, Huelva y Jaén.

Al margen del resultado, que entendemos bien valorados por el alumnado, apreciamos la igualdad en cuanto a dietas, alojamientos y desplazamiento sin distinguos entre funcionarios o "idóneos".

En cuanto a la logística de los cursos impartidos por nosotros, han sido en todo momento aceptables, por lo que felicitamos al Instituto Andaluz de Administración Pública.

Si señalamos la no asistencia de los Delegados Provinciales de Justicia, pese a que fueron invitados un mes antes al cierre del curso.

Esperemos que en el próximo ejercicio saquen tiempo, al igual que lo sacó en el ejercicio pasado el Delegado de Almería, Sr. Cebas Plegazuelos.

La presencia de estos cargos en los cursos, reafirman la autoestima de estas funcionarios con el solo hecho de pasar por allí y dirigirles unas palabras de consideración hacia su entrega y dedicación.